



**DIRECCION GENERAL DE REGULACION  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD**  
Tel. 2444 7474 Ext. 1244 Email: dgrvcs\_mspas@yahoo.com

**DGRVCS-D-352-2014**

Guatemala, 07 de mayo de 2014

Ingeniera  
**Karla María Lucas**  
Departamento de Regulación  
Y Control de Alimentos  
Presente



Ingeniera Lucas:

Por este medio me dirijo a su persona, con el fin de adjuntar la Disposición 001-2014 "**Disposición Técnica Sanitaria para Clasificar los Alimentos en Alto y Bajo Riesgo para Efectos de Registro Sanitario de Referencia**", con sus respectivas correcciones en lo que respecta a su contenido, posterior a ello esta Dirección General de Regulación no tiene ningún inconveniente para avalar el mismo.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

**Lic. Marco Tulio Chacón Arevalo**  
Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud

Anexo: lo indicado.  
c.c. Archivo  
Mau

6ta. Av. 3-45 zona 11 PBX: 2444-7474 / portal.mspas.gob.gt

[www.guatemala.gob.gt](http://www.guatemala.gob.gt)



## DISPOSICIÓN SANITARIA 001-2014

### DISPOSICIÓN TÉCNICA SANITARIA PARA CLASIFICAR LOS ALIMENTOS EN ALTO Y BAJO RIESGO PARA EFECTOS DE REGISTRO SANITARIO DE REFERENCIA.

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD.

##### CONSIDERANDO:

Que los listados de Alto y Bajo riesgo sanitario en que se clasifican los alimentos, contenidos en la DISPOSICIÓN 003-99 de esta Dirección, no se adaptan a la realidad actual.

##### CONSIDERANDO:

Que para efectos del trámite de registro sanitario de referencia y la consecuente vigilancia nivel de expendio se hace necesario clasificar los alimentos por riesgo sanitario.

##### CONSIDERANDO:

Que el Código de Salud en su Artículo 138, establece: Aplicación del Codex Alimentarius. En ausencia de normas nacionales para casos específicos o que estas sean insuficientes o desactualizadas, se aplicarán supletoriamente las del Codex Alimentarius y otras normas reconocidas internacionalmente y; en su caso, las disposiciones emitidas por las autoridades superiores en materia sanitaria de alimentos. Que el Reglamento de Inocuidad de Alimentos en su artículo 6.1 Alimento Perecedero de Alto Riesgo, establece: "Alimento que por su composición presente alto riesgo de descomponerse en un corto periodo de tiempo".

##### POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asigna la ley, emite la siguiente DISPOSICIÓN TÉCNICA SANITARIA PARA CLASIFICAR LOS ALIMENTOS DE ALTO Y BAJO RIESGO PARA EFECTOS DE REGISTRO SANITARIO DE REFERENCIA.

**Artículo 1:** El listado de alimentos de Alto Riesgo Sanitario quedo integrado por los siguientes grupos:

1. Leche (fluida y en polvo).
2. Mantequilla y mantequilla con especias (grasa butírica).
3. Crema de leche, crema dulce, crema ácida (natilla) y crema batida.
4. Similares de crema de leche, de crema dulce, de crema ácida (natilla) y de crema batida.
5. Helados a base de producto lácteo.



6. Helados a base de agua.
7. Agua envasada.
8. Hielo comestible
9. Jugos, bebidas artificiales y bebidas no carbonatadas.
10. Fórmulas lácteas y no lácteas para lactantes (de cero a doce meses), niños pequeños (de doce a treinta y seis meses).
11. Alimentos complementarios para niños de pecho (de cero a seis meses) y niños pequeños (de doce a treinta y seis meses).
12. Alimentos preparados listos para consumir que no requieren tratamiento térmico.
13. Alimentos fortificados (azúcar, sal, harina de trigo y maíz).
14. Suplementos dietéticos.
15. Productos cárnicos y curados (embutidos).
16. Carnes curadas crudas (chorizos).
17. Quesos (todo tipo de queso).
18. Yogur.

**Artículo 2:** Los alimentos no incluidos en el artículo anterior serán considerados como de bajo riesgo.

**Artículo 3:** La presente disposición entrará en vigencia a partir del 15 de mayo del año dos mil catorce.

COMUNÍQUESE

**LICENCIADO MARCO TULIO CHACÓN AREVALO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA**  
**SALUD.**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**